



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante la sanción de la Ley Provincial N° 4232, se ha procedido a redefinir el alcance de los beneficios establecidos en las normas y el efecto que sobre el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad había tenido oportunamente la sanción de leyes nacionales de previsión social.

Dicha Ley dispone, en su artículo 7°, que el capital indemnizable será el equivalente a veinticinco (25) veces la remuneración mensual sujeta a aportes jubilatorios, percibidos por el afiliado activo en el mes anterior al de producirse el siniestro, y veinticinco (25) veces la remuneración mensual sujeta a aportes que le corresponda para el afiliado pasivo, monto que no podrá superar la suma de \$120.000, salvo lo dispuesto en el artículo 3° inciso c), que determina que la indemnización será doble en caso de muerte por accidente.

Así como el capital indemnizable tiene un tope, también los aportes mensuales lo tienen, según se establece en el Artículo 19. En el año 2007 y con la sanción de la Ley 4232, el tope indemnizatorio se elevó hasta los \$ 60.000, monto que recién fue actualizado por Decreto N° 1568, a partir del 01/02/2015, a \$120.000.

A la fecha, el tope en el aporte es de \$86, el que surge de aplicar una alícuota del 0,72 por mil, sobre el capital indemnizable tope de \$120.000. Dicho capital se calcula tomando el sueldo tope de \$ 4.800,00, multiplicado por 25.

Nótese que los períodos transcurridos entre una modificación y otra fueron muy prolongados, razón por la cual el capital indemnizable tope se encuentra a la fecha muy desactualizado. Esto no permite atender suficientemente las contingencias derivadas de la muerte o incapacidad, total o parcial, por lo que se busca adecuar los montos a la realidad económica de los afiliados, quienes necesitan contar con la tranquilidad de que ante una situación de incapacidad, o si sucediera su fallecimiento, él o su familia recibirán un importe acorde a sus necesidades de subsistencia.

A efectos de una mejor comprensión del tema, se detallan a continuación datos relevantes suficientemente clarificadores de la situación actual:

Si el análisis se realiza sobre la base del universo cubierto, podemos ver que, según nóminas a marzo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de 2016 (haber de febrero 2016), proporcionadas por Anses, Función Pública, Empresas y Organismos del Estado, Municipios, etc.:

- El sistema tiene 65.180 afiliados, de los cuales 53.193 son activos y 11.987 son pasivos.
- No se dispone del dato de salarios de toda la población cubierta. Sin embargo, ese faltante no afecta el análisis, por cuanto los grupos de los que no se dispone el dato son los de mayor ingreso y por ende, en caso de siniestro, están afectados por el tope.
- El haber promedio, calculado sobre la base de 60.059 cuiles con dato de salario disponible, es de \$12.102,84 (\$10.985,50 para activos y \$16.583,74 para pasivos).
- De los 60.059 afiliados con dato de salario disponible, la relación entre el monto cubierto por muerte natural y el tope de \$120.000, 51.137 casos superan el tope, lo que representa un 85.14%, mientras que solo 8.922 casos, no lo superan (14.86%).

Considerando el haber promedio de \$12.102,84 podemos afirmar que, en promedio, la ley está otorgando un beneficio de menos de 10 meses de ingreso, en lugar de los 25 sueldos de indemnización que la ley establece. Este dato facilita la visualización del atraso del tope.

Asimismo, otro de los riesgos cubiertos por la Ley 4232, es el servicio de Sepelio, Cremación y gastos de traslado, servicios que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (IAPS) terceriza con empresas especializadas en el rubro, se ha advertido que es preciso mantener actualizados los montos que estas empresas perciben por los servicios que prestan.

Por ello;

Autor: Alejandro Palmieri.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, que vería con agrado proceda, en los términos del artículo 9° de la ley n° 4232, a elevar el importe máximo del capital indemnizable previsto en el artículo 7° y en la misma proporción el importe de los incisos a) y b) del artículo 19 de la citada ley, como asimismo, mantener actualizados los importes por Sepelio, Cremación y gastos de traslado.

Artículo 2°.- De forma.